

Real Decreto ... en que ... se ha servido consignar diez millones de reales al año ... para ir pagando los creditos contraidos por la Corona, en el reinado de Felipe quinto ... y instruccion que ha formado el Marques de Esquilache.

Madrid : Imprenta de Juan de San Martin, 1760?.

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01541

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



**REAL DECRETO
DEL REY NUESTRO SEÑOR
DON CARLOS TERCERO,**

(QUE DIOS GUARDE)
EN QUE CON SU REAL MAGNANIMIDAD,
Y JUSTIFICADA CLEMENCIA,
SE HA SERVIDO CONSIGNAR
DIEZ MILLONES DE REALES AL AÑO,
COMENZANDO DESDE EL PRESENTE,
PARA IR PAGANDO LOS CREDITOS,
CONTRAIDOS POR LA CORONA,
EN EL REYNADO DE SU AUGUSTISSIMO PADRE

EL S.^R DON PHELIPE QUINTO,
(QUE DE DIOS GOCE)

HASTA SU TOTAL EXTINCION,
DESTINANDO AORA, ADEMAS DE ESTA CONSIGNACION,
CINQUENTA MILLONES DE REALES
PARA REPARTIR PRONTAMENTE ENTRE TODOS LOS INTERESSADOS,
Y INSTRUCCION, QUE EN SU CONSEQUENCIA

HA FORMADO, DE ORDEN DE S.M.

EL EXC.^{MO} S.^R MARQUÉS DE SQUILACE,
Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda,
para la execucion de las referidas providencias.

REAL DECRETO
DEL REY NUESTRO SEÑOR
DON CARLOS TERCERO.

(QUE DIOS GUARDE)
EN QUE CON SU REAL MAGNANIMIDAD
Y JUSTIFICADA CLEMENCIA
SE HA SERVIDO CONSIGNAR
DIEZ MILLONES DE REALES AL AÑO,
COMENZANDO DESDE EL PRESENTE
PARA IR PAGANDO LOS CREDITOS
CONTRAIADOS POR LA CORONA,
EN EL REYNADO DE SU AUGUSTISIMO PADRE

EL S.^R DON PHELPE QUINTO,
(QUE DE DIOS GOCE)
HASTA SU TOTAL EXTINCION,
DESTINANDO AORA, ADEMAS DE ESTA CONSIGNACION
CINCOVEYTA MILLONES DE REALES
PARA REPARAR PRONTAMENTE ENTRE TODOS LOS INTERESADOS
Y INSTRUCCION, QUE EN SU CONSEQUENCIA

HA FORMADO, DE ORDEN DE S. M.
EL EXC.^{MO} S.^R MARQUES DE SQUILLACE,
Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda,
para la execucion de las referidas providencias.

De Orden de S. M. En Madrid: En la Imprenta de Juan de San Martin, calle de la Monaca.



REAL DECRETO.



OS principios naturales de mi justicia, y de mi honor me inclinan à facilitar por todos medios à mis amados Vassallos los alivios , que puedan contribuir à sus mayores felicidades ; y habiendo hallado en los primeros cuidados del Gobierno de esta Monarchia, que las deudas que estàn por satisfacer de las causadas por la Corona en el Reynado de mi Augustissimo Padre, importan sumas tan considerables , que no es posible pagarlas con la promptitud que me inspira mi voluntad , por la indispensable precision de assistir con puntualidad à las demàs obligaciones corrientes de la Corona , deseando no obstante manifestar à mis Vassallos la buena fee con que quiero atender à sus derechos en la actual constitucion del Herario , y de sus cargas : He resuelto destinar cada año , comenzando desde el presente , diez millones de reales de vellon para pagar estas deudas, hasta su total extincion ; pero para darles aora una mayor prueba de mi amor , quiero , que ademàs de esta consignacion, se distribuyan luego cinquenta millones de reales entre los Acrehedores del referido Reynado de mi Augustissimo Padre , estantes , y habitantes en mis Dominios : y para evitar la dilacion , y dificultades, que podrian ocasionar la graduacion , y preferencia de estos Creditos , en perjuicio de la utilidad , y socorro, que quiero experimenten los Interessados promptamente , se ha hecho , de mi orden , un càculo

prudencial de lo que pueden importar las referidas deudas, y he venido en conocimiento de que corresponderà à cada Acrehedor una decima parte de su Credito ; en cuya consecuencia mando , que el repartimiento de estos cinquenta millones se haga entre las personas expressadas , al respecto de diez por ciento del Credito que legitimare cada uno , pagandose por la Thesoreria Mayor à los que se hallen en la Corte, y por las Thesorerias de Exercito, y Marina à los que estèn en las Provincias , con arreglo à la Instruccion , y Ordenes , que haveis de expedir vos el Marquès de Squilace , mi Secretario de Estado , y del Despacho de Hacienda , para evitar confusiones , y perjuicios de mi Real Hacienda , y de los Interessados , sin permitir , que se les lleven derechos algunos por la formalizacion , y satisfaccion de estos focorros : y en quanto à la asignacion annual de los diez millones de reales , de los quales en todo el presente año se debe hacer el primer pagamento , ordeno , que vos el Marquès de Squilace , en vista de la distribucion , que se hiciere aora de los cinquenta millones , formeis, despues de apurados los verdaderos Creditos , el càculo de la prorrata , que se debe repartir à cada Acrehedor , segun el importe de su haber ; y que lo mismo se execute cada año , debaxo de las reglas explicadas. Os concedo las facultades , que se requieren para nombrar los Ministros , y Oficiales , que tuviereis por convenientes al desempeño de este encargo , y señalarles las gratificaciones , que confidereis proporcionadas à su trabajo. Y mando , que sin dilacion hagais notoria esta Resolucion en la Corte , y en las Provincias , para que los Interessados acudan à la percepcion de estos focorros,

em-

embiando, con Copia de este Decreto, las Instrucciones, que formateis à los Tribunales, Oficios de Quenta, y Razon, Theforerías, y Ministros à quienes toque, para que procedan à su execucion con la pureza, zelo, y aplicacion que conviene. = Señalado de la Real mano de S. M. en Buen Retiro à veinte y dos de Febrero de mil setecientos y sesenta. = Al Marqués de Squilace.

Los acreedores que se hallaren en esta Corte, y no vieren justificados sus Creditos, deberán presentarlos en la Contaduria General de Valores, por cuyo Contador se examinará, si estan con la formalidad, y requisitos necesarios, entendiendose, que solo han de justificarse con Certificaciones formales de los Señores Principales, y Oficio de Quenta, y Razon de la Real Hacienda, y no se ha de contar con cualquier otra de instrumiento.

En la expresada Contaduria General de Valores se formarán libros, con distincion de clases, en que se fieren los Creditos, y su importe de vivo importe, y en cada Año, y partida nueva la que se vayan haciendo, hasta su extincion.

En los mismos Libros se harán tambien en igual forma, y modo los Creditos, y Pagamientos, que se extinguiere por las Theforerías de Escrito, Plazas, y Departamentos de Armas, de que mensualmente remiten los Contadores principales, que los intervienen à la Contaduria General de Valores, Relacion mensual de los pagos que

27
embiando con Copia de este Decreto, las Instruc-
ciones, que formara a los Tribunales, Oficios de
Quinta, y Razon, y Ministros, y Ministros a
quienes toque, para que procedan a la execucion
con la fuerza, zelo, y aplicacion que conve-
niere en el Real titulo de S. M. en Buen-

Reino a veinte y dos de Febrero de mil setecientos

y ochenta y tres. Al Marques de Alcañices.

Yo el Rey. Yo el Conde de Campotéjar.

Yo el Marqués de Alcañices.

Yo el Marqués de Alcañices.

Yo el Marqués de Alcañices.

Yo el Marqués de Alcañices.

Yo el Marqués de Alcañices.

Yo el Marqués de Alcañices.

Yo el Marqués de Alcañices.

Yo el Marqués de Alcañices.

Yo el Marqués de Alcañices.

Yo el Marqués de Alcañices.

Yo el Marqués de Alcañices.

Yo el Marqués de Alcañices.

Yo el Marqués de Alcañices.

Yo el Marqués de Alcañices.



INSTRUCCION DEL METHODO,
y reglas con que deben executarse los Pagamentos, mandados hacer por S.M. en su Real Decreto, con fecha de este dia, de todos los Creditos causados por los Naturales de sus Dominios, y demàs Acrehedores, que existieren en ellos en el Reynado de su glorioso Padre el Señor Don Phelipe Quinto, que estè en el Cielo, hasta 9. de Julio de 1746.

I.
LOS Intèressados, que se hallaren en esta Corte, y tuviessen justificados sus Creditos, deberàn presentarlos en la Contadurìa General de Valores, por cuyo Contador se examinarà, si estàn con la formalidad, y requisitos necesarios; entendiendose, que solo han de justificarse con Certificaciones formales de las Contadurìas principales, y Oficios de Quenta, y Razon, de la Real Hacienda, y no se ha de estimar otra calidad alguna de Instrumento.

II.
En la expreffada Contadurìa General de Valores se formaràn Libros, con distincion de classes, en que se fienten todos los Creditos, y su liquido efectivo importe, y en cada Assiento, y partida notará las que se vayan satisfaciendo, hasta su extincion.

III.
En los mismos Libros se notará tambien en igual forma, y modo los Creditos, y Pagamentos, que se executaren por las Theforerìas de Exercito, Plazas, y Departamentos de Marina, de que mensualmente remitiràn los Contadores principales, que los intervinieron à la Contadurìa General de Valores, Relacion individual de los pagos que se

se hicieren por ellas ; de forma , que universalmente conste en los citados Libros los Creditos de cada classe del Reynado del Señor Don Phelipe Quinto , su total importe , y lo que se fuesse satisfaciendo , hasta su extincion.

IV.

Por el Contador General de Valores se passaràn los avisos à las Contadurias principales , y Oficinas de donde dimanar los Creditos , previniendo el pagamento , que S. M. manda hacer , à fin de que practicandose las correspondientes baxas , respondan haverlas executado , y hecho las demàs prevenciones respectivas al mayor resguardo , y cautela de los Reales Interesses.

V.

Verificada la baxa por el Pliego respondido , se hará por el mismo Contador General la equivalente en la Certificacion original de Credito , y con la misma fecha dará su Certificacion particular , en que resumiendo la calidad , y cantidad del Credito , persona à quien corresponde , y lo que en virtud de ella debe percibir , se le satisfaga al Interessado por la Thesoreria General , en consecuencia solo de este Instrumento , y Recibo puesto à su continuacion por la parte à quien pertenezca , ò deba percibirlo , intervenido por el Contador de Data , abonandosele su importe al Thesorero General en su cuenta , sin otro requisito.

VI.

Ademàs de la formal justificacion , que deben tener los Creditos , siempre que no exista , ò haya de firmar el Pagamento la misma persona à quien corresponde , deberàn presentarse en la citada Contaduria General los Poderes , Cefsiones , ò legitimos Instrumentos , que califiquen à los que deban percibir su importe , à satisfaccion del Contador General ; esto es , quando no constasse de las mismas Certificaciones de Credito haverlo justificado en las Ofi-

ci-

cinas donde se dieron, cuidando muy particularmente el Contador General, de que esto se examine con la mayor integridad, zelo, y honor; sin que por ningun caso pueda satisfacerse (como està mandado) Credito alguno despachado por el haber vencido en comun por los Regimientos, y Cuerpos de la Tropa de Mar, y Tierra, Consejos, Audiencias, y Tribunales, por deberse observar las reglas, que estàn prevenidas, para verificar lo que justa, y debidamente corresponde à cada uno de los Individuos, que deben solo percibir el importe de sus respectivos Creditos.

VII.

Siendo el principal objeto del piadoso animo de S. M. el universal equitativo alivio de los Acrehedores, y que sin el menor dispendio perciban la parte que les corresponda de sus Creditos; manda S. M. no se les lleve derechos algunos en la formalizacion, y satisfaccion de sus pagamentos.

VIII.

Para que con mayor comodidad, y promptitud se executen, quiere S. M. que por las Contadurias principales de Exercito de Cathaluña, Aragón, Valencia, Mallorca, Andalucía, Galicia, Estremadura, y Castilla, y las de las Plazas de Orán, y Ceuta, y Presidios menores de Africa, como por las de los tres Departamentos de Marina de Cadiz, el Ferròl, y Cartagena, donde existieren los Acrehedores, que tengan Creditos pertenecientes al Reynado del Señor Don Phelipe Quinto, y se hallen con la justificacion, formalidad, y requisitos, que quedan prevenidos en esta Instruccion, se pasen respectivamente los avisos à las Contadurias, y Oficinas, donde se huviesse dado las Certificaciones de Credito: hagan las debidas baxas en las que dimanen de sus propias Contadurias, y en las particulares que tienen los Interesados, y cautelada la Real Hacienda en debida forma, les den las que correspondan al pagamento, que deba hacerse à

ca-

cada uno de los que precisamente existan en sus respectivas Provincias, y Departamentos, (porque los demás deberán acudir, como queda prevenido, à la Contaduría General de Valores) para que en su virtud perciba su importe de la Theforeria de Exercito, Plaza, ò Departamento donde se formalizare, dando Recibo à su continuacion en la misma forma, modo, y circunstancias, que se declaran en los Capítulos IV. V. y VI. de esta Instruccion, sobre el methodo que ha de seguir el Contador General de Valores, por lo respectivo à los que se formalizen, y executen en la Corte, y Theforeria General.

I X.

Los Pagamentos que se hicieren por los Theforeros de Marina, han de ser de solo los respectivos à Creditos de su classe, que procedan de Certificaciones dadas por las tres Contadurias principales de esta Negociacion, y no en otra forma, ni en virtud de otro Instrumento, formalizandolos à nombre del Theforero General, à quien de esta parte le han de dar cuenta particular en fin de cada año, haciendose cargo del caudal, que con esta aplicacion se les entregare, (con separacion de los de Marina) y datandose de los pagamentos, que por esta razon hicieren en la misma forma, y baxo las reglas, que lo executan los Theforeros de Exercito, cuyas Quentas se comprehenden en la del Theforero General; y manda S. M. que por lo respectivo à estos Pagamentos, y qualquiera de sus incidencias, procedan los Contadores principales, y Theforeros de Marina, baxo las ordenes que se les comunicare por el Ministro de Hacienda, sin participacion de otro Ministro.

X.

En consecuencia de lo que se manda en el Capítulo III. de esta Instruccion, deberán todos los Contadores principales remitir mensualmente al Contador General de Valores Relaciones individuales, que con distincion de
claf

clases declaren los pagos, que con su intervencion se hubieren hecho por aquellas Theforerias, con expresion del liquido efectivo Credito de cada uno, el motivo, y persona à quien corresponde, y el importe del pago que se le hizo, para que en su virtud se hagan en la expresada Contaduria General de Valores los correspondientes Afientos, segun se previene en el citado Capitulo III.

XI.

Si con motivo de estos pagamentos ocurriere qualquiera duda, dificultad, ò embarazo, por defecto de justificacion del Credito, ù de la legitimidad de persona à quien corresponda, ò deba percibirlo, ù en otra forma; quiere S. M. se propongan por medio del Contador General de Valores, para que passandolas à mis manos, con su dictamen, de cuenta à S. M. à fin de que resuelva lo que sea mas conforme à su Real intencion.

XII.

Y para que tenga el debido cumplimiento quanto se previene en esta Instruccion, manda S. M. se comuniquen al Consejo de Hacienda, y Contaduria Mayor de Quantas, la General de Valores, y Theforeria General, y à los Intendentes de Exercito, y demàs Ministros, y Oficinas, à quien toque su observancia.

Buen-Retiro veinte y dos de Febrero de mil setecientos y sesenta. = El Marquès de Squilace.

May....

C.B. 600000009557
FEU-AU-CASAS-01541

estas de claridad los puros, que con su intervencion se ha
vieron hecho por aquellas Thesorarias, con expresion de
liquido efectivo Credito de cada uno, el motivo y per-
sona á quien corresponde, y el importe del pago que se
le hizo, para que en su virtud se hagan en la expresada
Contaduria General de Valores los correspondientes Asen-
tos segun se previene en el citado Capitulo III.

XI

Si con motivo de estos pagamentos ocurriere qual-
quiera duda, dificultad, ó embarazo, por defecto de justifi-
cacion del Credito, ó de la legitimidad de persona á quien
corresponda, ó de los percibidos, ó en otra forma; que
el S. M. se propongan por medio del Contador General
de Valores, para que pasando á sus manos, con su
dictamen, de cuenta á S. M. á fin de que se le resuelva lo que
sea mas conforme á su Realencion.

XII

Y para que tenga el debido cumplimiento quanto se
previene en esta Instrucion, manda S. M. se comunique
al Consejo de Hacienda, y Contaduria Mayor de Que-
tas, la General de Valores, y Thesoraria General, y á
los Intendentes de Exército, y demas Ministros, y Oficia-
les, á quien toque su observancia.

Buen Retiro veinte y dos de Febrero de mil setecientos
y setenta y tres. El Marqués de Squilace.

Yo el Rey. Yo el Marqués de Squilace.

Yo el Contador General de Valores, Juan de S. M. de
la Real Contaduria General de Valores, Juan de S. M. de
la Real Contaduria General de Valores, Juan de S. M. de
la Real Contaduria General de Valores, Juan de S. M. de